



Constancia: Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda para su respectiva calificación. Sirvase proveer.

Armenia Q., 27 de septiembre de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío; Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO:	JUAN PABLO MORA GÓMEZ
RADICADO:	630014003005- 2021-00379-00

El BANCO DE BOGOTÁ a través de su representante legal y con mediación de apoderado judicial, presenta demanda EJECUTIVA con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero relacionados en la demanda con sus intereses y las costas del proceso.

Revisada la demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

1. Se debe especificar en la demanda si dentro de los capitales correspondientes a los pagarés Nos. 79558176 y 357612816, se está incluyendo lo concerniente a intereses corrientes, caso en el cual debe separar tales valores indicando únicamente lo que concierne a capital para aplicar sobre esta los intereses de mora.
2. Con la demanda se allega carta de instrucciones para llenar el pagaré No. CR-216-1; no obstante, dicha denominación no corresponde a los títulos indicados en los hechos y pretensiones de la demanda, en consecuencia, debe esclarecer tal situación y de ser el caso, allegar la carta de instrucciones que corresponde a los pagarés Nos. 79558176 y 357612816.
3. De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 2 del Código General del Proceso debe indicar concretamente en la demanda el domicilio del ejecutado. Lo anterior, toda vez fija la competencia por ésta circunstancia pero de los pagarés se desprende que el domicilio corresponde a Neiva Huila.
4. Allegar el Certificado de existencia y representación legal del BANCO DE BOGOTÁ expedido por la Cámara de Comercio, donde se pueda verificar que el correo electrónico para notificaciones judiciales indicado en la demanda si corresponde al allí registrado.
5. Debe allegar la demanda integrada con las correcciones aquí señaladas.

Así las cosas y acorde con lo anterior, el Juzgado.



Resuelve,

- 1. INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por los motivos ya expuestos.
- 2. CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.
- El escrito de subsanación y sus anexos, **REMITASE** oportunamente al despacho únicamente a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- 4. RECONOCER** personería a la profesional LUZ ELENA HENAO RESTREPO para actuar en representación de la parte actora con las facultades otorgadas en el poder.
- Una vez vencido el término para efectuar las correcciones de la demanda, el Centro de Servicios Judiciales debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación de demanda.

NOTIFÍQUESE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO

28 DE SEPTIEMBRE DE 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**491ec3a9169ec226a1391f58d4ed6ba456977d09631f825a8b051eebfead
1f4a**

Documento generado en 27/09/2021 09:57:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>